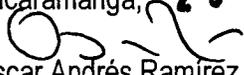


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando, que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento hecho en auto de marzo 26 de 2021. Igualmente informo que no existen títulos judiciales, ni embargo de remanentes.

Bucaramanga, **23 MAR 2022**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

CSOS JAM & C.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **23 MAR 2022**

REF- 2019-00727, Ejecutivo de Cigla Electricos S.A. contra MEGALUX LED S.A.S.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, esto en aplicación del artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

La citada norma erigió como forma de terminación anormal del diligenciamiento, el desistimiento tácito; que consiste, en que, estando pendiente para continuar con el trámite, una actuación de la parte interesada; previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta días y sin que dicha parte realice lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, condenándolo en costas y perjuicios en el evento que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Mediante auto del 20 de marzo de 2021, se requirió a la parte demandante para que adelantada las diligencias encaminadas a lograr la notificación de la parte demandada; aunque el 15 de abril de 2021, allegó citatorio para la notificación personal, no aportó certificación de la empresa de correos del recibido de dicha citación y aunque mediante auto del 21 de junio de 2021 se le requirió nuevamente para acreditar en debida forma la notificación, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado, dando muestra de desinterés y renuencia, pues no adelantó las diligencias necesarias para lograr en debida forma la notificación de la parte demandada y continuar con el proceso; por tanto, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, ordenando la terminación del proceso, sin condena en costas, al no haberse decretado medidas cautelares.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que en el presente asunto ha operado POR PRIMERA VEZ el DESISTIMIENTO TACITO de la demanda ejecutiva instaurada por CIGLA ELECTRICOS S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, contra MEGALUX LED S.A.S.

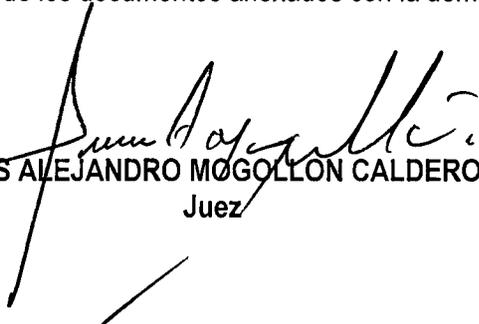
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del proceso; efectuar las correspondientes anotaciones en los libros radicadores y el archivo del expediente.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios correspondientes.

CUARTO: Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos anexados con la demanda, previa cancelación de las expensas por el actor.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 039 hoy,

23 MAR 2022

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO